



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble No. 13-836-40-89-002-2023-00396-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso restitución de inmueble de la referencia, promovido por MARINA LLERENA PUELLO y GABRIEL MEZA BADILLO, en contra de FREDY ALBERTO AGUDELO PÉREZ, la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 8 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a. Conforme a lo establecido en el numeral 3° de artículo 84 del C.G. del P., no se anexó a la demanda el certificado de libertad y tradición del objeto de controversia y contrato de arrendamiento de fecha 1° de enero de 2023 (numeral 2 y 3 acápite de pruebas).
- b. No se señaló la municipalidad donde el demandante y su apoderada judicial recibirán notificaciones judiciales, tal como lo preceptúa el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P.
- c. En la demanda se expresa que la Dra. ELIEN LISSETH LABARCES ACOSTA formula ante el despacho demanda de restitución como apoderada de la señora MARINA LLERENA PUELLO, empero esta última no tiene nota de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (Art. 74 en concordancia núm. 1° Art. 84 CGP)
- d. No se indicó en la demanda el canal digital, domicilio, residencia o lugar en donde los testigos deben ser citados (Arts. 6 Ley 2213 de 2022 y 212 del C.G. del P.)

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68e7a82c40282130c9e726d652525d2f7105d09d9f2e29de1d87aa9d9334b7e**

Documento generado en 08/11/2023 05:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>